



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 115 DE 2007

(19 DIC. 2007)

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de GLP por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Río de Oro en el departamento del Cesar.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible;

Que según lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para el transporte de gas, así como el señalamiento de las tarifas por uso, se regirán exclusivamente por esa Ley;

Que el Artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994, atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible;

Que el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por la Ley 1151 de 2007 determina que las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las comisiones de regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes. Lo anterior, no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos;

Que según lo dispuesto por el Artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas;

R.O.

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de GLP por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Río de Oro en el departamento del Cesar.

Que el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas;

Que mediante Resolución CREG-045 de 2002 se estableció la metodología de cálculo y ajuste para la determinación de la tasa de retorno que se utilizará en las fórmulas tarifarias de la actividad de distribución de gas combustible por redes para el próximo período;

Que mediante Resolución CREG-069 de 2006 se adoptó la nueva tasa de retorno de conformidad con lo establecido en la resolución CREG-045 de 2002;

Que mediante Resolución CREG-011 de 2003 se adoptó la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible y las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería;

Que el Artículo 10 de la Resolución CREG-011 de 2003, establece que para la determinación de cargos de distribución para mercados nuevos, si el nuevo mercado tiene costos medios comparables a un Mercado Relevante cercano ya atendido por un Distribuidor, el Distribuidor interesado podrá solicitar a la CREG su aprobación para aplicar el cargo promedio de distribución establecido para el mercado ya atendido;

Que mediante la Resolución CREG-100 de 2003, la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció los Estándares de Calidad en el servicio público domiciliario de GLP y GLP en Sistemas de Distribución por redes de tuberías.

Que mediante Documento CREG-009 de 2004, se definieron los gastos eficientes de AOM para las actividades de distribución y comercialización, el factor de eficiencia en redes, así como los gastos eficientes de AOM para el control y monitoreo de los estándares de calidad definidos mediante Resolución CREG-100 de 2003;

Que Proviservicios S.A. ESP. mediante comunicación con radicado CREG E-2007-007798 del 1 de octubre de 2007, presentó a la Comisión una solicitud tarifaria para distribución de GLP por redes para el municipio de Río de Oro en el departamento del Cesar;

Que la solicitud tarifaria presentada por Proviservicios S.A. ESP. incluye las proyecciones de demanda, las proyecciones de gastos de AOM de distribución y el Programa de Nuevas Inversiones, clasificadas según el listado de unidades constructivas establecido en el Anexo No. 1 de la Resolución CREG 011 de 2003;

Que Proviservicios S.A. ESP. en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos de los artículos 20 y 29 de la Resolución CREG-011 de 2003, el día 11 de octubre de 2007 publicó en el Diario El Frente el resumen del estudio de cargos

Q.Q.

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de GLP por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Río de Oro en el departamento del Cesar.

que presentó a la Comisión, con la información señalada en la Circular CREG 021 de 2003. Copia de esta publicación se remitió a la CREG con radicado E-2007-009748 de diciembre 17 de 2007;

Que la Unidad de Planeación Minero-Energética, aprobó la metodología utilizada para las proyecciones de demanda del mercado que va a atender Proviservicios S.A. ESP., de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.5 de la Resolución CREG 011 de 2003;

Que los recursos aportados por el Fondo Nacional de Regalías para la infraestructura de las redes de GLP para el municipio de Río de Oro corresponden al 94,48% del monto de la Inversión Base establecido en la presente Resolución;

Que la Comisión solicitó al Ministerio de Minas y Energía, mediante comunicación con radicado CREG S-2007-002865, una copia de la información presentada por la empresa Proviservicios S.A. ESP. para el proceso de evaluación y elegibilidad de los proyectos relacionados con los recursos del Fondo Nacional de Regalías. Dicha información fue remitida a la CREG mediante comunicación con Radicado CREG E-2007-009403, en la cual se corroboró que la información enviada al Ministerio de Minas y Energía coincide con la reportada a la Comisión en la solicitud tarifaria;

Que como resultado del análisis de la información y de las respuestas presentadas a la Comisión por la empresa Proviservicios S.A. ESP., se realizaron ajustes pertinentes a la información requerida para el cálculo de los Cargos de que tratan los Artículos 7 y 23 de la Resolución CREG 011 de 2003, según se relacionan, con su respectivo sustento, en el documento soporte de la presente Resolución;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas efectuó los cálculos tarifarios correspondientes a partir de la metodología establecida en la Resolución CREG-011 de 2003 y demás información disponible en la Comisión, los cuales se presentan en el Documento CREG-096 de 2007;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas en su sesión 355 del 19 de diciembre de 2007 aprobó el Cargo Promedio por Uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización del Mercado Relevante conformado por el municipio de Río de Oro en el departamento del Cesar;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Mercados Relevantes de Distribución y Comercialización.

Para efectos de aplicación de esta Resolución el mercado relevante de distribución y comercialización será el municipio de Río de Oro en el departamento del Cesar.

Q-Q

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de GLP por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Río de Oro en el departamento del Cesar.

ARTÍCULO 2°. Inversión Base. La Inversión Base para determinar el cargo de distribución para el Mercado Relevante definido en el Artículo 1 de esta Resolución corresponde a nuevas inversiones. Para el Programa de Nuevas Inversiones se reconocen los siguientes valores, con la descripción presentada en el Anexo 1 de la presente Resolución:

Descripción	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
UC de Redes y Estaciones	1.021.914.719				
Activos de calidad	25.273.513				
Otros Activos	31.908.252				
Total	1.079.096.484				

Cifras en pesos del 31 de Diciembre de 2006.

Parágrafo: Las desviaciones que se presenten en el Programa de Nuevas Inversiones serán consideradas de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 de la Resolución CREG 011 de 2003.

ARTÍCULO 3°. Demandas Esperadas de Volumen. Para el cálculo tarifario se utilizó la Demanda de Volumen para el horizonte de proyección presentada en el Anexo 2 de esta Resolución.

ARTÍCULO 4°. Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento de Distribución - AOM. El nivel de eficiencia obtenido del modelo de frontera de eficiencia es 66,86%. Aplicando este resultado al valor presente de los gastos de AOM propuestos para el Horizonte de Proyección, se obtiene el siguiente valor para incorporar al cálculo del cargo que remunera los gastos de AOM. En el Anexo 3 se presentan los gastos de AOM para el Horizonte de Proyección.

Componente	\$ del 31 de Dic/2006
Valor Presente de los gastos de AOM, con nivel de eficiencia	382.836.856

ARTÍCULO 5°. Cargo Promedio de Distribución. A partir de la vigencia de la presente Resolución, el Cargo Promedio de Distribución aplicable en el Mercado Relevante del Artículo 1, para recuperar los costos de inversión y gastos de AOM para la distribución domiciliaria de GLP por red se fija en 1.323,52 \$/m³ (pesos de diciembre de 2006) desagregados de la siguiente manera:

Componente	\$/m ³
Componente de inversión PROVISERVICIOS S.A. ESP.	53,42
Componente de inversión Fondo Nacional de Regalías	913,94
Gastos AOM	356,17

NOTA: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2006

Parágrafo 1: El cargo piso aplicable en el Mercado Relevante del Artículo 1 se fija en \$342,77/m³ (pesos de diciembre de 2006).

Q.Q.

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de GLP por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Río de Oro en el departamento del Cesar.

Parágrafo 2: Estos Cargos de Distribución se actualizarán de conformidad con lo establecido en el numeral 7.8 de la Resolución CREG-011 de 2003.

ARTÍCULO 6°. Cargo Máximo Base de Comercialización. A partir de la vigencia de la presente Resolución, el Cargo Máximo Base de Comercialización aplicable en el Mercado Relevante definido en el Artículo 1 de la presente Resolución, es el siguiente.

Cargo Máximo Base de Comercialización (\$/factura)	2.310,56
---	----------

NOTA: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2006

Parágrafo: El Cargo de Comercialización se actualizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución CREG-011 de 2003.

ARTÍCULO 7°. Fórmula Tarifaria. La Fórmula Tarifaria aplicable al mercado relevante definido en el Artículo 1 de la presente Resolución corresponderá a la establecida en el Artículo 40 de la Resolución CREG 011 de 2003.


ARTÍCULO 8°. Vigencia de la Fórmula Tarifaria, del Cargo Promedio de Distribución y del Cargo Máximo Base de Comercialización. La fórmula tarifaria, incluido el Cargo Promedio de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización que se establecen en esta Resolución, regirán a partir de la fecha en que la presente Resolución quede en firme y durante el término de vigencia de las fórmulas tarifarias definidas en la Resolución CREG-011 de 2003. Vencido este período las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas, tal como está previsto en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994.


ARTÍCULO 9°. La presente Resolución deberá notificarse a la empresa Proviservicios S.A. ESP. y al Fondo Nacional de Regalías y publicarse en el Diario Oficial. Contra las disposiciones contenidas en esta Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 DIC. 2007

Dada en Bogotá, D.C.


MANUEL MAIGUASHCA OLANO
 Viceministro de Minas y Energía
 Delegado del Ministro de Minas y
 Energía
 Presidente


HERNAN MOLINA VALENCIA
 Director Ejecutivo

Handwritten initials

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de GLP por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Río de Oro en el departamento del Cesar.

ANEXO 1

**INVERSIÓN BASE
PROGRAMA DE NUEVAS INVERSIONES**

Unidad Constructiva	Costo Unitario Eficiente \$	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Cantidad en Km				
TPE2AS	48.534.507	0,538				
TPE2CO	38.880.451	0,466				
TPE2ZV	20.725.738	0,871				
TPE1AS	43.382.132	1,068				
TPE1CO	31.149.736	0,727				
TPE3/4CO	29.348.762	17,764				
TPE3/4AT	33.063.372	1,733				
TPE3/4ZV	11.137.967	5,230				
		Cantidad en Unidades				
Pasos elevados	28.412.975	1				
Estación de almacenamiento	225.340.000	1				
		\$ de diciembre de 2006				
Activos de Gas		1.021.914.719	0	0	0	0
Activos de calidad		25.273.513	0	0	0	0
OTROS ACTIVOS		31.908.252	0	0	0	0
Subtotal por años		1.079.096.484	0	0	0	0


MANUEL MAIGUASHCA OLANO
 Viceministro de Minas y Energía
 Delegado del Ministro de Minas y
 Energía
 Presidente



HERNAN MOLINA VALENCIA
 Director Ejecutivo

0.0

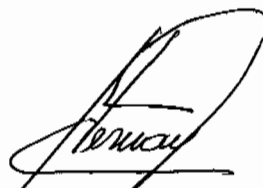
Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de GLP por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Rio de Oro en el departamento del Cesar.

ANEXO 2**PROYECCIONES DE USUARIOS Y DEMANDA**

Año	Usuarios	Demanda Anual m3
1	1.049	115.561
2	1.066	117.478
3	1.084	119.426
4	1.102	121.407
5	1.120	123.420
6	1.139	125.467
7	1.158	127.548
8	1.177	129.663
9	1.197	131.813
10	1.216	133.999
11	1.237	136.222
12	1.257	138.481
13	1.278	140.777
14	1.299	143.112
15	1.321	145.485
16	1.343	147.898
17	1.365	150.351
18	1.387	152.844
19	1.410	155.379
20	1.434	157.956



MANUEL MAIGUASHCA OLANO
Viceministro de Minas y Energía
Delegado del Ministro de Minas y
Energía
Presidente



HERNAN MOLINA VALENCIA
Director Ejecutivo


Q.Q.

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de GLP por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Río de Oro en el departamento del Cesar.

ANEXO 3

PROYECCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN - AOM

Año	\$ de dic 2006
1	48.753.840
2	48.753.840
3	48.380.291
4	48.500.094
5	48.622.275
6	48.746.883
7	48.873.964
8	49.003.569
9	49.135.748
10	49.270.551
11	49.408.031
12	49.548.242
13	49.691.236
14	49.837.071
15	49.985.801
16	50.137.486
17	50.292.183
18	50.449.952
19	50.610.855
20	50.774.954


MANUEL MAIGUASHCA OLANO
Viceministro de Minas y Energía
Delegado del Ministro de Minas y
Energía
Presidente


HERNAN MOLINA VALENCIA
Director Ejecutivo

Q.P.